

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (LEASING)
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS SALAZAR GIRALDO
RADICADO	2020-00147
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos que dieron origen a la inadmisión, y toda vez que la presente acción cumple con las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, así como el art. 6 del Decreto 806 de 2020; habrá de admitirse la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (LEASING) promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de JUAN CARLOS SALAZAR GIRALDO.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020. Apórtese el arancel judicial requerido para tal fin.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos (traslados).

CUARTO: PREVENIR al demandado, para que a órdenes del Banco Agrario de esta ciudad y en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho (No. 050012031014) consigne los cánones adeudados, o en su defecto, presente los recibos de pago expedidos por el arrendador

correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso, los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos. De lo contrario, no será oído en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4º inciso 2º del C.G.P. De la misma manera, y durante el proceso deberá consignar los cánones que se vayan generando.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. LUZ HELENA HENAO RESTRPEO, con Tarjeta Profesional No. 86.436 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ
30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 55. Hoy, 31
de agosto de 2.020.
JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d8459d684fac679b5e3b1890a89e11d0d7b5bca43ef13ee816b718e950b072c
Documento generado en 28/08/2020 02:03:56 p.m.